



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-33/2021

**“SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS OFICINAS DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021”**

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

, actuando en representación, en mi  
calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública,

, y que en adelante me  
denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y

la sociedad **FUMIGADORA  
DE INSECTOS Y ROEDORES CLEANING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede  
abreviarse **FUMIR CLEANING SERVICES, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos,  
otorgamos el presente **CONTRATO DE “SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CENTRO  
NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, conforme al Cuadro Comparativo  
de Ofertas y Adjudicación del proceso "SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, Y SERVICIO DE  
DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de fecha  
doce de mayo de dos mil veintiuno, correspondiente al Requerimiento Número TRECE MIL SETECIENTOS  
NUEVE, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno. Este contrato estará sujeto a las condiciones  
establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, al Manual de  
Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la  
Administración Pública, emitido por la UNAC; así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO**. El objeto del presente contrato es adquirir el **SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con el objeto de mantener todas las oficinas, áreas y bodegas del CNR a nivel nacional libres de todo tipo de virus, bacterias u hongos mediante la utilización de producto desinfectante, por medio de vaporizadores, nebulizadores o rocío entre otros métodos aplicando a toda superficie como piso, paredes, muebles de oficina, estantes y otros. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ÍTEM DOS: "SERVICIO DE DESINFECCIÓN". B) La forma de pago será posterior a cada servicio brindado, previa presentación de factura consumidor final, en la cual se detalle el servicio brindado, período y número de contrato, adjuntando los formularios de orden de trabajo del servicio realizado en cada una de las áreas u oficinas del CNR a nivel nacional. C) Los formularios de orden de trabajo del servicio, deberán contar con la respectiva firma y sello del Jefe Administrativo o el encargado de cada una de las áreas u oficinas del CNR a nivel nacional; evidenciando de esta forma el cumplimiento de la programación establecida para el desarrollo del servicio en cada una de ellas. Posteriormente se extenderá un acta de recepción del servicio de fumigación, firmada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio se ha recibido a satisfacción, para efectos de la cancelación del servicio. D) El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del servicio requerido por la Administradora del Contrato y ejecutado por la Sociedad Contratista, durante la vigencia del mismo, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. E) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. F) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. G) El pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan y se realizará en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. B) El lugar para la prestación del servicio de desinfección será en todas las oficinas del CNR, conforme al detalle contenido para el ítem dos del numeral treinta de los Términos de Referencia para la presente contratación. C) El plazo de entrega del servicio, iniciará a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de forma trimestral, de acuerdo a la programación y especificaciones técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación de las entregas, estará a cargo de la Administradora del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción. El alcance del servicio de desinfección es para eliminar



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

todo tipo de virus, bacterias u hongos, en todas las áreas e instalaciones del CNR a nivel nacional. D) Las actas de recepción serán trimestrales y deberán ser firmadas por lo menos por la Administradora del Contrato y el representante de la Sociedad Contratista, en las que se consignarán lugar, día y hora de la recepción; nombre de la Sociedad Contratista; fecha y referencia del contrato del servicio recibido, especificar si fue o no entregado dentro del tiempo establecido, detalle de servicios recibidos, consignación de la conformidad con las condiciones de las especificaciones o características técnicas de la Sección III de los Términos de Referencia para la presente contratación y demás datos requeridos de conformidad al artículo setenta y siete del RELACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. E) La Administradora del Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para brindar dicho servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales y con el debido acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del contrato existen demoras en la prestación del servicio por cualquier acto, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. En todo caso, la Sociedad Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación del servicio, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, las cuales deberán ser confirmadas por la Administradora del Contrato, para que este solicite a la UACI el trámite de autorización para la prórroga en el plazo. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, con la debida anticipación a la fecha pactada para la entrega dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente y que no se vea afectado el CNR. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato, durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio solicitado hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado,

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Sociedad Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si fuera procedente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Brindar la totalidad del servicio con excelente calidad y óptimas condiciones; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; d) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) Prestar el servicio requerido periódicamente por la Administradora de Contrato, conforme a las programaciones y necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; y f) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia para la presente Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la presente contratación, la señora Sonia Elizabeth Chávez Ramírez, Asistente de la Gerencia de Administración, fue nombrada como Administradora del Contrato, quien la será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar, según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, y realizar la evaluación semestral de la Sociedad Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis literal f) de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Sociedad Contratista, dicha Administradora remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A) La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia desde la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula, deberá ser entregado físicamente en la UACI. B) De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que esta lo subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO DÍAS HÁBILES o en el plazo que sea señalado por la Administradora del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o se subsanan los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP.

**DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si se concediese la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que esta fuere procedente. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP. De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI.

**DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN**

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE, de fecha doce de febrero dos mil veintiuno; f) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación del proceso "SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, Y SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

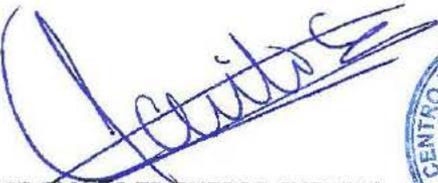
Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas y físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día tres de junio de dos mil veintiuno.-

  
**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**  
EL CONTRATANTE



  
LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del \_\_\_\_\_, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

\_\_\_\_\_, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del \_\_\_\_\_

y que en adelante denominaré

\_\_\_\_\_  
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

“EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte, el señor **CARLOS EDGARDO CRUZ LÓPEZ**, de

; actuando en nombre y representación en su calidad de representante legal de la sociedad **FUMIGADORA DE INSECTOS Y ROEDORES CLEANING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FUMIR CLEANING SERVICES, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del

; y que en adelante se denomina “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – TREINTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO**, denominado “**SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**”, y cuyas cláusulas son las siguientes: ““““**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el **SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, con el objeto de mantener todas las oficinas, áreas y bodegas del CNR a nivel nacional libres de todo tipo de virus, bacterias u hongos mediante la utilización de producto desinfectante, por medio de vaporizadores, nebulizadores o rocío entre otros métodos aplicando a toda superficie como piso, paredes, muebles de oficina, estantes y otros. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ÍTEM DOS: “**SERVICIO DE DESINFECCIÓN**”. B) La forma de pago será posterior a cada servicio brindado, previa presentación de factura consumidor final, en la cual se detalle el servicio brindado, período y número de contrato, adjuntando los formularios de orden de trabajo del servicio realizado en cada una de las áreas u oficinas del CNR a nivel nacional. C) Los formularios de orden de trabajo del servicio, deberán contar con la respectiva firma y sello del Jefe Administrativo o el encargado de cada una de las áreas u oficinas del CNR a nivel nacional; evidenciando de esta forma el cumplimiento de la programación establecida para el desarrollo del servicio en cada una de ellas. Posteriormente se extenderá un acta de recepción del servicio de fumigación, firmada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio se ha recibido a satisfacción, para efectos de la cancelación del servicio. D) El CNR se compromete a

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cancelar únicamente la cantidad del servicio requerido por la Administradora del Contrato y ejecutado por la Sociedad Contratista, durante la vigencia del mismo, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. E) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. F) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. G) El pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan y se realizará en la Tesorería del CNR, por medio de cheque.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. B) El lugar para la prestación del servicio de desinfección será en todas las oficinas del CNR, conforme al detalle contenido para el ítem dos del numeral treinta de los Términos de Referencia para la presente contratación. C) El plazo de entrega del servicio, iniciará a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de forma trimestral, de acuerdo a la programación y especificaciones técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación de las entregas, estará a cargo de la Administradora del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción. El alcance del servicio de desinfección es para eliminar todo tipo de virus, bacterias u hongos, en todas las áreas e instalaciones del CNR a nivel nacional. D) Las actas de recepción serán trimestrales y deberán ser firmadas por lo menos por la Administradora del Contrato y el representante de la Sociedad Contratista, en las que se consignarán lugar, día y hora de la recepción; nombre de la Sociedad Contratista; fecha y referencia del contrato del servicio recibido, especificar si fue o no entregado dentro del tiempo establecido, detalle de servicios recibidos, consignación de la conformidad con las condiciones de las especificaciones o características técnicas de la Sección III de los Términos de Referencia para la presente contratación y demás datos requeridos de conformidad al artículo setenta y siete del RELACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. E) La Administradora del Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para brindar dicho servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales y con el debido acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. **CUARTA: PRÓRROGA EN**

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del contrato existen demoras en la prestación del servicio por cualquier acto, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. En todo caso, la Sociedad Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación del servicio, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, las cuales deberán ser confirmadas por la Administradora del Contrato, para que este solicite a la UACI el trámite de autorización para la prórroga en el plazo. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, con la debida anticipación a la fecha pactada para la entrega dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente y que no se vea afectado el CNR. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución y a solicitud de la Administradora del Contrato, durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio solicitado hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Sociedad Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si fuera procedente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Brindar la totalidad del servicio con excelente calidad y óptimas condiciones; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; d) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) Prestar el servicio requerido periódicamente por la Administradora de Contrato, conforme a las programaciones y necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; y f) Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia para la presente Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la presente contratación, la señora ~~Señora~~

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Elizabeth Chávez Ramírez, Asistente de la Gerencia de Administración, fue nombrada como Administradora del Contrato, quien la será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar, según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, y realizar la evaluación semestral de la Sociedad Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis literal f) de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Sociedad Contratista, dicha Administradora remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A) La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia desde la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula, deberá ser entregado físicamente en la UACI. B) De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que esta lo subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO DÍAS HÁBILES o en el plazo que sea señalado por la Administradora del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o se subsanan los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si se concediese la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de contrato, en los casos en que esta fuere procedente. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP. De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE, de fecha doce de febrero dos mil veintiuno; f) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación del proceso "SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, Y SERVICIO DE DESINFECCIÓN PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas y físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP"""" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dos de la Ley de Notariado.- III. Y YO, LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. B) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. C) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Carlos Edgardo Cruz López, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil, ante los oficios del notario José Ursus Aguilar López, inscrita en el Registro de Comercio, al número CATORCE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio CIENTO SIETE al folio CIENTO VEINTE, el día once de octubre del año dos mil, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra brindar servicios de limpieza en general y que puede otorgar actos como el presente, que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, y que corresponde al Administrador Único la representación legal de la sociedad, así como la judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, pudiendo otorgar, celebrar o ejecutar toda clase de actos o contratos, sin necesidad de autorización previa; y b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO DOS del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Acta número TREINTA Y CINCO del Libro de Actas de Junta General Ordinaria de la sociedad, en los acuerdos uno y dos, aparece que se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario, para un período de dos años comprendido del tres de agosto de dos mil diecinueve al tres de agosto de dos mil veintiuno; por lo cual, el señor Cruz López está debidamente facultado para otorgar el presente acto. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales

---

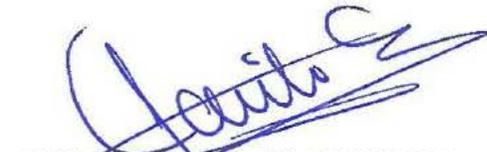
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA  
EL CONTRATANTE

  
ID CONTRATISTA

NOTARIO

